

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

Medellín, agosto de 2022.

Señores
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
E.S.D.

SOLICITANTES : JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA
ASEGURADOR : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
ASUNTO : Solicitud de Indemnización

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.407, portador de la tarjeta profesional Nro. 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura, y actuando en nombre y representación de la parte solicitante, presento reclamación directa frente a la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, identificada con el NIT. 860028415-5, representada legalmente por el doctor **CARLOS AUGUSTO VILLA RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.444.182 o por quien haga sus veces; lo anterior a fin de constituirlos en mora u obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le fueron causados a mi representado en el accidente de tránsito ocurrido el 10 de marzo de 2022, siniestro causado por el vehículo de placa **TRF-438** asegurado en responsabilidad civil con la compañía; la presente la fundamento de la siguiente manera:

I. SUJETOS

SOLICITANTE

En su calidad de víctima directa, el señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.813.468.

ASEGURADOR

En calidad de compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, identificada con el NIT. 860028415-5, representada legalmente por el doctor **CARLOS AUGUSTO VILLA RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.444.182 o por quien haga sus veces.

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El 10 de marzo de 2022 a las 07:05 horas en la Carrera 71 Nro. 37 – 350 zona sur del Municipio de Itagüí – Antioquia, el conductor del vehículo tipo microbús de transporte público de pasajeros de placa **TRF-438** causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.813.468 y quien se movilizaba en la motocicleta de placa **SQS-67D** en calidad de conductor de dicho automotor.

SEGUNDO. Para el día del accidente el vehículo de placa **TRF-438** era conducido por el señor **YHONATAN SEGURO GALEANO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.039.467.762, vehículo de transporte público de pasajeros tipo microbús afiliado a la empresa **TAXIGER**, cuyo propietario es **ALIANZA MEI. U.T -SOLO BUS-** identificada con NIT. 900.872.483, y el cual se encontraba asegurado con la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

TERCERO. En el siniestro ocurrido resultó lesionado el señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA** como consecuencia del accidente que causó el conductor del vehículo de placa **TRF-438**, quien al transitar en la Carrera 71 Nro. 37 – 350, vía de doble sentido vial, invadió el carril opuesto por donde se encontraba transitando el conductor de la motocicleta de placa **SQS-67D** debidamente posicionado por su carril, no obstante, con ocasión de una maniobra de extrema imprudencia al invadir el carril opuesto sin tomar las mínimas medidas de precaución en relación a los vehículos que transitaban por el carril contrario, ocasionó con su actuar el accidente vial objeto de reclamación; generando con ello al conductor de la motocicleta graves lesiones en su humanidad. Rodante de placa **TRF-438** que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su conductor.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad del municipio de Itagüí - Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito A001438880 y con Nro. de radicado 113601.

QUINTO. El 11 de mayo de 2022, la Secretaría de Movilidad de Itagüí - Antioquia, inició actuación contravencional bajo el asunto distinguido con el expediente Nro. A001438880 y radicado Nro. 113601, el cual finalizó por medio de la Resolución No. 46857 del 11 de mayo de 2022, a través de la cual el inspector que conoció la causa **DECLARÓ RESPONSABLE**

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

en materia contravencional al conductor del vehículo de placa **TRF-438**, esto es, el señor **YHONATAN SEGURO GALEANO**, por infringir el contenido de los artículos 55, 61 y 109 del Código Nacional de Tránsito Terrestre; y su vez eximió de toda responsabilidad contravencional al señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA**, conductor del vehículo tipo motocicleta de placa **SQS-67D**.

SEXTO. Las lesiones ocasionadas al señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA**, fueron objeto de valoración por la **CLÍNICA ANTIOQUIA** y el **HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN**, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica, y donde se plasma diagnósticos tales como:

“10.Marzo.2022

(...) paciente de 30 años, traído por bomberos de Itagüí en calidad de conductor de moto, colisionan de forma lateral con un carro, contusión en reja costal izquierda. Mucho dolor hasta la parte dorsal, niega disnea, escoriaciones en manos.

DX:

Contusión del tórax

Fracturas múltiples de costilla

Hemotorax

SÉPTIMO. El 23 de julio de 2022 el señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA** fue sometido a examen de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, por el doctor **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, médico especialista en medicina laboral y salud ocupacional, quien dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del Diez Punto Treinta Por Ciento (**10,30%**), porcentaje derivado de las secuelas de carácter permanente que hoy padece mi poderdante, esto es, dolor residual en caja torácica por fracturas costales.

OCTAVO. El señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA**, para la fecha de ocurrencia del siniestro, se desempeñaba como **INGENIERO COMERCIAL**, a través de un contrato laboral a término indefinido con la empresa **IRM AIRES S.A.S** identificada con Nit. 900.878.850-7, devengando un salario mensual de Dos Millones Ochocientos Mil Pesos (**\$2.800.000**).

NOVENO. El señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA**, debió cancelar al doctor **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (**\$440.000**), lo anterior a efectos de que este fuese valorado en su Pérdida de la

GARCÍA & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES

Capacidad Laboral y Ocupacional; así mismo incurrió en gastos de transporte para acudir a las citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de Un Millón de Pesos (\$1'000.000).

DÉCIMO. El vehículo tipo motocicleta de placa **SQS-67D** es de propiedad del señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA**, vehículo identificado con licencia de tránsito (matrícula de propiedad) Nro. 10009008569, el cual sufrió importantes daños materiales los cuales han sido evaluados por **SERVICENTRO ARCHIMOTOS** en una suma total de Un Millón Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Pesos (\$1.555.400).

DÉCIMO PRIMERO. Las lesiones ocasionadas por el asegurado a mi representado generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en el dolor de tórax que lo ha acompañado desde el siniestro presentado y durante su recuperación y las secuelas de carácter permanente que hoy padece, materializando a mi representado sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción.

DÉCIMO SEGUNDO. La lesión sufrida por mi poderdante le generaron secuelas de carácter permanente, que conllevaron a una Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional del Diez Punto Treinta Por Ciento (10,30%), calificación que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, esto en razón a que sus condiciones normales de existencia se han visto trastocadas desde el momento de la ocurrencia del siniestro, por presentar actualmente dolor residual en su tórax, dolor para realizar actividad física, para realizar movimientos del tórax, disminución de sensibilidad del tórax, además presenta una cicatriz en tórax posterior derecho de 8 cms lineal, a nivel de trayecto de costilla 10 derecha dolorosa con trayecto sensible, no puede cargar pesos ni hacer flexiones, no puede levantar equipos ni manipular herramientas que hacen parte de coordinar los equipos de trabajo y tampoco puede realizar quehaceres del hogar que impliquen fuerza; secuelas que lo acompañarán permanentemente y han ocasionado dificultades en el desarrollo cotidiano de sus labores.

III.PRETENSIONES

La presente tiene como objeto obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por la víctima directa el señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

a) PERJUICIOS PATRIMONIALES:

GARCÍA & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES

➤ DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO

- Los gastos originados en el pago realizado al doctor **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, a fin de realizar el dictamen de merma de capacidad laboral, examen que tuvo un costo de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (\$440.000).
- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de Un Millón de Pesos (\$1'000.000).

➤ DAÑO EMERGENTE FUTURO

- Los daños materiales ocasionados a la motocicleta de placa **SQS-67D** de propiedad del señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA**, fueron cotizados por un valor de Un Millón Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Pesos (\$1.555.400).

➤ LUCRO CESANTE:

En su modalidad de lucro cesante este será liquidado en favor de la víctima directa, tomando como base de ingresos la suma de Dos Millones Ochocientos Mil Pesos (\$2.800.000), valor que al sumarse el 25% por concepto de factor prestacional nos arroja un resultado de Tres Millones Quinientos Mil (\$3.500.000), el cual al ser multiplicado por el Diez Punto Treinta Por Ciento (10,30%) de la PCL nos arroja una renta base de liquidación Trescientos Sesenta Mil Quinientos Pesos (\$360.500).

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, se dejan sentados los siguientes:

DATOS PRELIMINARES

- Fecha de ocurrencia del accidente: 10 de marzo de 2022
- El señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA**, contaba para la fecha del accidente con 30 años de edad.
- La víctima contaba con una vida probable de conformidad con la resolución 1555 de 2010 de: 50,3 años o 603,6 meses.
- Base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial es la suma de Dos Millones Ochocientos Mil Pesos (\$2.800.000).

GARCÍA & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES

- Por concepto de prestaciones sociales se debe adicionar un 25% que nos arroja una cifra total de Tres Millones Quinientos Mil (**\$3.500.000**).
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **(10,30%)**.
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de Trescientos Sesenta Mil Quinientos Pesos (**\$360.500**), la cual se deduce del Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional multiplicado por los ingresos de la víctima.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Este perjuicio será liquidado tomando como base la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminada a la víctima de Diez Punto Treinta Por Ciento (**10,30%**), pérdida que multiplicada por sus ingresos nos arroja la suma de Trescientos Sesenta Mil Quinientos Pesos (**\$360.500**), la cual será utilizada para liquidar el Lucro Cesante en sus dos modalidades (Consolidado y Futuro). En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a 5,16 meses.

$$\text{LCC} = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1+i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$\text{LCC} = \$ 360.500 \times \frac{(1 + 0.004867)^{5,16} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 360.500 \times \frac{(1.004867)^{5,16} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 360.500 \times \frac{1.0253692 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 360.500 \times \frac{0.0253692}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 360.500 \times 5,2125050366$$

$$\text{LUCRO CESANTE CONSOLIDADO} = \$ 1.879.108$$

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a 50,3 años o 603,6 meses, a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

Consolidado, que en el caso concreto corresponde a 5,16 meses, quedando para la liquidación del perjuicio referido 598,44 meses.

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 360.500 \times \frac{(1 + 0.004867)^{598,44} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{598,44}}$$

$$LCF = \$ 360.500 \times \frac{(1.004867)^{598,44} - 1}{0.004867 (1.004867)^{598,44}}$$

$$LCF = \$ 360.500 \times \frac{18,275156 - 1}{0.004867 \times 18,275156}$$

$$LCF = \$ 360.500 \times \frac{17,275156}{0.0889451}$$

$$LCF = \$ 360.500 \times 194,2226834$$

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = \$70.017.277

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:.....	\$1.440.000
DAÑO EMERGENTE FUTURO:.....	\$1.555.400
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 1.879.108
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$ 70.017.277
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....	\$74.891.785

b) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

➤ **PERJUICIOS MORALES**

Por concepto de **perjuicio moral** que se reconozca y pague a favor del señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA**, una suma de dinero equivalente a 20 S.M.M.L.V.

➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Por concepto de **daño a la vida en relación** que se reconozca y pague a favor del señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA**, una suma de dinero equivalente a 20 S.M.M.L.V.

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

**GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES**

PERJUICIO MORAL:.....	20 SMMLV
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:.....	20 SMMLV
TOTAL S.M.M.L.V.:.....	40 SMMLV

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente solicitud la fundamento en los artículos 2341 y 2356 del Código Civil, 1077, 1080, 1081, 1127, 1133 del Código de Comercio y ley 446 de 1998.

V. PRUEBAS

Documentales que se aportan con la reclamación

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA**
2. Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito.
3. Copia de toda la actuación contravencional.
4. Copia de la historia clínica del señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA**
5. Copia del dictamen médico pericial de calificación de PCL del señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA**
6. Copia de la cuenta de cobro por concepto de pago de honorarios al Dr. Juan Mauricio Rojas García para la realización de dictamen de PCL.
7. Cinco (5) fotografías de las secuelas corporales del señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA**
8. Nueve (9) fotografías de los daños materiales de la motocicleta de placa **SQS-67D**
9. Una (1) fotografía del accidente vial.
10. Certificación laboral del señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA** expedida por IRM AIRES S.A.S.
11. Matrícula de propiedad de la motocicleta de placa **SQS-67D**.
12. Licencia de conducción del señor **JUAN FELIPE SANTACOLOMA CARDONA**.
13. Cotización daños de la motocicleta de placa **SQS-67D** expedida por SERVICENTRO ARCHIMOTOS
14. Certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora.
15. Poderes para actuar.

VI. NOTIFICACIONES

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

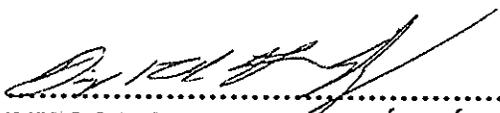
ASEGURADOR

LA EQUIDAD SEGUROS O.C. Carrera 9 A Nro. 99-07, Pisos. 12 - 13 - 14 -15, Bogotá
D.C. Correo electrónico: notificacionesjuridicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

APODERADO Y SOLICITANTE

En la calle 49 Nro. 50 – 21, Ed. del café, piso 25, oficina 2505 y 2506, Medellín – Antioquia,
PBX 322 28 25 y 301 370 15 34, email. drolandogarcia@gmail.com

Cordialmente;


.....

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

C.C. Nro. 8.355.407

T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J.